

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020220006200

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder especial para iniciar la presente demanda en representación de la actora, en el cual se determine claramente el objeto para el cual es conferido y de manera que no pueda ser confundido con otro ni redargüido de falso (Art. 74 del C. G. del P.), teniendo en cuenta que el allegado no tiene presentación personal por parte del poderdante ni fue allegado en forma de mensaje de datos, proveniente del correo electrónico de la caja de vivienda demandante, según lo indica el Art. 5° del Decreto 806 de 2020, pues se presume auténtico, cuando el mismo sea allegado por intermedio de mensaje de datos de dominio del poderdante.

2. Alléguese certificado de tradición y libertad del bien inmueble dado en hipoteca, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, respecto de la presentación de la demanda

3. Adecue las pretensiones que versan sobre intereses moratorios, habida cuenta que lo que se concedió fue un crédito de vivienda el cual tiene una regulación especial diferente a los demás créditos ordinarios.

4. De otra parte, si se está cobrando sumas de dinero por concepto seguros, deberá allegarse los respectivos documentos que acrediten su pago.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dora Valencia'.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. **037** de hoy **17 de junio de 2022**, a las 8:00 a.m.,

---

SECRETARIA.